

CONSTANCIA: A despacho del señor juez informando que el término para subsanar la contestación de la demanda concedido a los señores Melva Grajales de Castrillón y José Manuel Castrillón Rivas corrió los días 22, 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2022, sin que los demandados subsanaran los yerros reprochados en la providencia que antecede.

El 23 de septiembre de 2022 el corregidor del corregimiento Colombia de la ciudad de Manizales, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la misma ciudad, devolvió el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, para la práctica de la diligencia de entrega anticipada de la franja objeto del asunto ordenada en auto proferido el 9 de junio de 2022.

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EXPROPIACIÓN**

Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Demandados: **MELVA GRAJALES DE CASTRILLÓN**

JOSÉ MANUEL CASTRILLÓN RIVAS

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

**CONDominio CAMPESTRE LAS GAVIOTAS PROPIEDAD
HORIZONTAL**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00045-00

Sustanciación No. 738

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispondrá lo siguiente:

1. Como quiera que los demandados **MELVA GRAJALES DE CASTRILLÓN** y **JOSÉ MANUEL CASTRILLÓN RIVAS** no subsanaron la contestación de la demanda, y por lo tanto no se tiene certeza de su representación judicial dentro del presente asunto dado que el poder aportado no cumple con los requerimientos del artículo 74 del CGP o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por no contestada la demanda por parte de los mencionados.

2. De otro lado, se dispone **AGREGAR** al expediente y para conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio proveniente de la Corregiduría Colombia de la ciudad de Manizales, conforme a la comisión ordenada en auto del 9 de junio de 2022, y que tuvo por la entrega anticipada del inmueble objeto del asunto. Ello, para los fines contemplados en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e90ca78581a7d2872b31d30d32495a66d48f81c51159cf4178c2cb767f3494**

Documento generado en 26/09/2022 04:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>